

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 15 días del mes de julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Núm. 5136.—LEY que declara idioma oficial de la República, la lengua castellana—G. O. Núm. 2316 del 24 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. 1º Se declara idioma oficial de la República la lengua castellana.

Art. 2º Toda solicitud, exposición ó reclamo por ante cualquiera de los Poderes del Estado ó sus dependencias será expuesto por escrito ú oralmente, según proceda, en idioma castellano, so pena de no ser tomada en consideración.

§ En los casos en que tenga que oirse por funcionarios públicos alguna persona que no hable castellano se le hará asistir del correspondiente Intérprete Oficial.

§§ Asimismo se harán traducir por los intérpretes correspondientes, los documentos escritos en idioma extraño de que deba conocer la autoridad pública.

Art. 3º Todo exámen por ante los Centros de Instrucción de la República, á menos que verse sobre aprendizaje de algún idioma extranjero, no podrá aceptarse sino en el idioma oficial.

§ Esta Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 16 días del mes de Julio del año 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—José Antonio Alvarez.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado á los diez y ocho días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútose, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—A. M. Soler.

Núm. 5137.—LEY relativa a los asuntos pendientes de solución de crearse la Corte de Apelación de La Vega.—G. O. Núm. 2316 del 24 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art único: Instalada la Corte de Apelación del Departamento de La Vega todos los asuntos civiles, comerciales ó penales, procedentes de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de La Vega, Macorís y Samaná, que se encuentren pendiente de solución ante la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, si ya estuvieren en estado serán decididos por ésta. Los que no se hallaren en estado á la publicación de la presente Ley serán resueltos por la Corte de La Vega. Al efecto el Presidente de la Corte de Santiago hará remitir, por Secretaría, á la de La Vega los expedientes respectivos.